

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el 24 de febrero de 2023, el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó escrito en el cual desiste del recurso de apelación interpuesto en audiencia a la sentencia N° 003 del 21 de febrero de 2023.


OSCAR SERNA
Escribiente

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 0432
PROCESO VERBAL PERTENECIA C/S
MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2020-00338-00
Marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de las Demandantes-**Flor Angela Colorado Florez, Gloria Elena Colorado Florez, Luz Inés Gaviria Florez y María Eucaris Gaviria Florez**, de la **Sentencia No. 003 del 21 de febrero de 2023.**

CONSIDERACIONES:

Recordemos que el día **21 de febrero de 2023**, se llevó a cabo la *Audiencia de Instrucción y Juzgamiento Virtual* en este proceso de pertenencia, instaurado contra la señora **MARÍA BONEY MORALES OCAMPO** y las **PERSONAS INDETERMINADAS**, en la que se profirió la **Sentencia No. 003 del 21 de febrero de 2023**, a través de la cual se negó las pretensiones de las señoras **Flor Angela Colorado Flórez, Gloria Elena Colorado Flórez, Luz Inés Gaviria Flórez y María Eucaris Gaviria Flórez**, ordenándose la cancelación de la inscripción de la demanda sobre el inmueble con **M.I. 384-50995** y condenándose en costas a las demandantes en favor de la señora **MARÍA BONEY MORALES OCAMPO**. Decisión contra la que el apoderado de las Demandantes formuló recurso de apelación, razón por la que se otorgó en la misma audiencia por **Auto No. 315**, el término de **tres (3) días** para que se presentaran los *reparos concretos*; no obstante el apoderado de las actoras allegó escrito expresando que desiste del recurso de apelación.-archivos 107 a 111-.

Ahora bien, toda vez, que el artículo 316 del Código General del Proceso dispone que, "*Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido*", se admitirá. En primer lugar, el abogado **MOISES AGUDELO AYALA** tiene facultades para desistir, según fue autorizado por las Demandantes; y en segundo término, el desistimiento del recurso se formuló antes de ser remitido al Superior, y por lo mismo, no habrá lugar a condenar en costas a quien desistió, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 316 del Código General del Proceso.

Así las cosas, ante el desistimiento del recurso de apelación formulado contra la **Sentencia No. 003 del 21 de febrero de 2023**, queda en firme la providencia materia de este proceso y proferida en la *Audiencia de Instrucción y Juzgamiento Virtual* celebrada el **21 de febrero de 2021**, según **Acta No. 004** de la misma fecha.-archivos 107 a 110-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- ACEPTAR el desistimiento del Recurso de Apelación presentado por el Apoderado Judicial de las Demandantes, interpuesto en contra de la **Sentencia No. 003 del 21 de febrero de 2023**.

2º.- Sin lugar a condenar en costas a las Demandantes-**Flor Angela Colorado Flórez, Gloria Elena Colorado Flórez, Luz Inés Gaviria Flórez y María Eucaris Gaviria Flórez**, por el **desistimiento del recurso de apelación** formulado contra la sentencia proferida en este proceso.-numeral 2 del art. 316 del C.G.P.

3º.- Ejecutoriado este auto, por la secretaria del juzgado, dar cumplimiento a lo ordenado en la **Sentencia No. 003 del 21 de febrero de 2023**, proferida en la *Audiencia de Instrucción y Juzgamiento Virtual* celebrada el **21 de febrero de 2021**, por quedar en firme la sentencia.-archivo 107-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARÍA STELLA BETANCOURT.